



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 010/2024

**“POR EL QUE SE DECLARA DESASTRE DEPARTAMENTAL POR LOS
INCENDIOS FORESTALES, SEQUIAS Y CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA”**

Dr. Germán Regis Richter Alencar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 numeral 11, establecer que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el numeral 2), parágrafo I del artículo 297 del mismo Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 297 de la referida norma, en su parágrafo 11 también dispone que: "Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley", concordante con el art. 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, el parágrafo 11 del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el parágrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central de Estado, será en todo caso supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Artículo 23 (Defensa y Seguridad de la Amazonía) del Estatuto Autonómico de Pando señala: El Gobierno Autónomo Departamental coordinará con las autoridades nacionales, municipales, indígena originaria campesinas, policía nacional y las fuerzas armadas, en el marco de sus facultades reglamentarias y ejecutivas, la protección y la seguridad de la amazonia del Departamento de Pando para defender y proteger la flora y fauna silvestre al igual que el mantenimiento del equilibrio ecológico, de su biodiversidad y sus microclimas.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas ambientales.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos, entre los principios en base a los cuales rige su aplicación, se encuentra el dispuesto en el artículo 5, numeral 4) que indica: Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 602 de 13 de noviembre de 2014, tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 602 establecen los parámetros a seguir para la declaratoria de desastres y/o emergencia, por lo que el nivel departamental podrá declarar DESASTRE DEPARTAMENTAL cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención en la que se requerirá asistencia del gobierno central.

Que, el artículo 40 (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA) señala lo siguiente: I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del régimen de excepción, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados (Art. 33, párrafo I y



II de la Ley N° 602). Que, por su parte, el artículo 34, en sus párrafos I y II del mismo cuerpo legal, indica que declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción teniendo una duración de un plazo máximo de nueve (09) meses. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

Que, de acuerdo al artículo 13.II de la Ley 602 se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), el cual estará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 2342 - Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que el Decreto Supremo 5235 de fecha 30 de septiembre de 2024 declara DESASTRE NACIONAL a causa de la magnitud e impacto de los daños causados por la presencia de incendios en el territorio nacional, conforme a la Ley N° 602. Así mismo en su artículo 5 establece (RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas extremarán todos los esfuerzos en el uso de recursos, a efectos de lograr una eficiente respuesta y recuperación de los sectores y población afectada a causa de los incendios, de igual manera el ARTÍCULO 6. refiere a las (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) señalando que en el marco del Artículo 32 de la Ley N° 602 y la normativa vigente, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas facilitará las modificaciones presupuestarias a ser realizadas por las entidades del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, mediante **Informe Técnico UGRD/N° 042/2024** el **JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO DPTAL-UGRD del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO Dr. Ernesto Roca Ramos** en cumplimiento a la Ley N° 602 **RECOMIENDA QUE A TRAVÉS DE UNA NORMATIVA DEPARTAMENTAL EXPRESA SE DECLARE EN SITUACION DE DESASTRE** a consecuencia de Sequias e Incendios en el Departamento Pando, Municipios y sus Comunidades, los cuales ocasionaron, la indefensión, el deterioro de la salud y la pérdida de medios de vida de los pobladores, por lo tanto, se recomienda la petición de la atención inmediata del nivel central y la Comunidad Internacional a los Desastres ocurridos a NIVEL DEPARTAMENTAL.

Que de acuerdo a la Resolución N° 02/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024 emitida por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) del Gobierno Autónomo Departamental de Pando **APRUEBA INFORME TÉCNICO UGRD/N° 042/2024** el **JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGO DPTAL-UGRD**, por lo que se **RECOMIENDA** al ejecutivo, declarar mediante Decreto la **SITUACION DE DESASTRE DEPARTAMENTAL**, por los Incendios Forestales, Sequias y



Contaminación Atmosférica, según la ley N° 602 de Gestión de Riesgo para que se tomen las acciones inmediatas pertinentes según la Ley N° 602 de Gestión de Riesgo y de conformidad al Decreto Supremo 5235 de fecha 30 de septiembre de 2024.

*Que, el Informe Legal GADP/SAJ N° 283/2024 de fecha 2 de octubre de 2024 emitido por la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, en base a los antecedentes recomienda emitir la **DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL**, por los Incendios Forestales, Sequias y Contaminación Atmosférica.*

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes, en reunión de Gabinete;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- *Se **DECLARA DESASTRE DEPARTAMENTAL** por los Incendios Forestales, Sequias y Contaminación Atmosférica; provocando daños al medio ambiente, a la flora, fauna y poniendo en riesgo la vida y la salud de la población del Departamento Pando y al haber sobrepasado la capacidad operativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.*

ARTICULO 2.- (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). *Para la atención de esta emergencia, se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Cap. Ernesto Roca Ramos del Gobierno Departamental Autónomo de Pando.*

ARTÍCULO 3.- (ATRIBUCIONES). *Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602, así como también la facultad de organizar el COED, de ser necesario coordinar y organizar comisiones de control con las instituciones del departamento.*

ARTICULO 4.- (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). *Director General de Coordinación deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la declaratoria de desastre, así como obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias, así como toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.*

ARTICULO 5.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). *La Secretaria Departamental de Administración y Finanzas queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a lo establecido en normas legales aplicables y de conformidad al Decreto Supremo 5235.*

ARTICULO 6.- (CUMPLIMIENTO). *Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, así como las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, instituciones públicas y privadas, y la sociedad civil en general.*



Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Abog. Milena Hurtado Apinaye - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo - Secretario De Infraestructura, Lic. Idicley Blanca Muñoz Andrade - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Lucival Rodríguez Da Silva - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.